



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN-FILIAL DE
LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FÍSICA & REHABILITACIÓN
(APUMEFYR-filial de la SERMEF)**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE MEDICINA FÍSICA & REHABILITACIÓN (APUMEFYR), FILIAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN & MEDICINA FÍSICA (SERMEF) se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, orientada hacia el estudio, la reflexión y el análisis de los problemas que inciden en el ámbito de los procesos de la educación de la Medicina Física y Rehabilitación y aliados terapéuticos afines de España, dentro del marco definido por la Constitución y las leyes.

A partir de ahora, en estos Estatutos tal Asociación de Profesores Universitarios será denominada sin más "LA ASOCIACIÓN".

Artículo 2. El funcionamiento de esta asociación se rige por principios democráticos, respetando los *derechos fundamentales que la Constitución Española establece y reconociendo el derecho de libre elección de los socios (elegir y ser elegido para cargos)*. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y se declara independiente de todo tipo de poder o influencia ajenos a ella misma. En el ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines, se inspira en dos principios básicos: libertad personal y participación activa

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a.- Concienciar a los especialistas de Medicina Física & Rehabilitación sobre la necesidad individual y colectiva de continuar desarrollando un perfil profesional en todas las vertientes: asistencia, docencia, investigación y gestión.
- b.- Fomentar los aspectos universitarios docentes, investigadores y de gestión de la Medicina Física & Rehabilitación, ante todos los médicos rehabilitadores y en los ámbitos oportunos.
- c.- Favorecer la interacción y la unión de los especialistas de Medicina Física & Rehabilitación adscritos en diversas áreas de conocimiento universitarias.
- d.- Impulsar la presencia de materias de Medicina Física & Rehabilitación en los Grados y Postgrados de Ciencias de la Salud.
- e.- Potenciar la participación y discusión, tanto en la esfera nacional como internacional, en torno a los criterios de organización, recursos formativos, admisión de estudiantes, elaboración de planes de estudios, relaciones con el sistema sanitario, programas de intercambio, investigación y en general, en todas cuantas cuestiones se consideren relevantes para la formación de los diversos profesionales de salud relacionados con los procesos de función y calidad de vida del paciente/usuario.

f.- Mantener los contactos informativos y ejecutivos precisos con las Autoridades Académicas y con otros responsables médicos y de otras profesiones afines, además de la formulación de propuestas y recomendaciones generales ante los organismos competentes de la Administración del Estado.

g.- Facilitar la reflexión desde el conocimiento de las informaciones y de diversos documentos relacionados con la especialidad y la difusión de conocimientos, ideas y puntos de vista relacionados con la función docente e investigadora de los centros universitarios entre profesionales de la salud, miembros de los cuerpos docentes del Estado, claustros de profesores, estudiantes y opinión pública en general.

h.- Trabajar por el establecimiento de vínculos o relaciones normales con Asociaciones Nacionales o Internacionales de similar naturaleza y fines, así como con las Asociaciones y Colegios Profesionales afines.

i.- Abordar otras actividades definidas por la Junta Directiva y aprobadas en asamblea, respetando el marco legal vigente.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades encaminadas hacia la formación científica, tecnológica, sanitaria, social y cultural de los alumnos: modular la Convergencia Europea de las titulaciones universitarias relacionadas con la función y calidad de vida y establecer y potenciar las Relaciones Institucionales de la Medicina Física & Rehabilitación.

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en la Facultad de Ciencias de la Salud, Campus de Oza s/n 15006-A Coruña, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y cinco vocales nacionales: Internacional, Docencia de Grados, Docencia de Postgrados, Prensa, Información y Difusión.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años renovables por no más de dos mandatos consecutivos, no teniendo límite cuando los mandatos no sean consecutivos.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, lo que se trasladará y decidirá en la Asamblea General a propuesta de un mínimo del 25% de los miembros de la Junta Directiva y previa aprobación por mayoría del pleno al cual deberán asistir al menos dos tercios de sus miembros, y por expiración del mandato.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una quinta parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

a. Ostentar la representación legal de la Asociación, ejerciendo individualmente todas las facultades y poderes atribuidos a la Junta Directiva. Ejecutar y llevar a cabo los acuerdos adoptados por ésta y delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva las facultades y poderes que tuviere por conveniente de entre los que le corresponden.

b. Ejercitar toda clase de acciones, peticiones y recursos en defensa de los intereses de la Asociación y en cumplimiento de sus fines estatutarios, pudiendo iniciar, sostener, transigir, desistir procedimientos judiciales o extrajudiciales de la clase que fueren, ante cualquier Órgano, Tribunal o Entidad, bien de las de la Administración Central del Estado o de los Organismos Autónomos, ya fueren de índole administrativo, o ante la jurisdicción ordinaria, civil, penal, económico-administrativa, contencioso administrativa, laboral..., etcétera, en todas sus fases y estadios. Pudiendo prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, otorgar poderes a procuradores y letrados, y sustituir estas facultades en favor de terceros.

c. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

d. Suscribir con el Secretario toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia.

e. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

f.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Así mismo, asumirá las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las derivadas de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los profesores universitarios especialistas en Medicina Física & Rehabilitación, sean funcionarios o no.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de cualquier miembro de la Asociación y con la autorización de la Junta Directiva, podrán asistir cuantos invitados con voz y sin voto se consideren oportunos en función de las necesidades.

 **Artículo 17.**

Las reuniones del Pleno de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año en el lugar y hora que se determine y dentro de los ocho meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio y propuesta del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. La publicidad de la convocatoria para pleno conocimiento de los asociados se hará a través de la página web oficial de la asociación y a través de recordatorio previo en formato virtual.

 **Artículo 19.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos, para ser conformes, se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas y cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los miembros de la sociedad, que resultará cuando los votos realizados superen la mitad del número de asociados, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

 **Artículo 20.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

**CAPITULO IV
SOCIOS**

 **Artículo 22.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que ostenten la doble condición de especialista en Medicina Física & Rehabilitación y de Profesor Universitario, funcionario o no, en una Universidad Española y opten libremente por integrarse en la Asociación.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los especialistas en Medicina Física & Rehabilitación que ostenten la condición de profesor universitario y que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la asamblea general.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota(s) periódica(s), a criterio de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y con voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número y fundadores a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados

- c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. Inicialmente se fija la cuota por profesor en veinte euros anuales, que se harán efectivos por decisión de la asamblea en el primer trimestre de cada año. Anualmente el pleno efectuará una revisión de la cuota para adecuar la misma a las necesidades de la Asociación.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otra donación personal y/o institucional u otro recurso lícito.

La disposición de la cuenta corriente creada al efecto será realizada por el responsable de la Tesorería o de la Secretaría con la autorización previa del Presidente.

Artículo 29. La Asociación en el momento de la constitución carece de fondo social.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El régimen de contabilidad será el establecido en el RD 296/2004, de 20 de febrero de 2004, sobre régimen simplificado de la contabilidad (BOE 27 de febrero de 2004).

La administración de la Asociación será ejercida por la Junta Directiva quien podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde el Pleno de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la **Cruz Roja Española**.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 33. La Asociación dispondrá de un libro oficial de Actas donde se hará constar por el Secretario los acuerdos alcanzados y las deliberaciones mantenidas.

La Asociación dispondrá también de un Libro de Registros en el que constarán las altas y bajas que se vayan produciendo.

Así mismo, se dispondrá de un Registro Contable con los ingresos y gastos, en poder del Tesorero.

Artículo 34. Estos nuevos Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de la Asociación de Profesores Universitarios de Medicina Física & Rehabilitación han sido presentados en la asamblea celebrada el día 19 de Mayo de 2006 en la sede del Palacio de Congresos de Madrid sito en el Paseo de la Castellana durante la celebración del 15 "European Congress of Physical and Rehabilitation Medicine" y 44º Congreso Nacional de la Sociedad Española de Rehabilitación & Medicina Física y serán vigentes a partir de su aprobación por la asamblea general de la Asociación celebrada el 24 de Mayo de 2007 en la sede del 45 Congreso Nacional de la Sociedad Española de Rehabilitación & Medicina Física de Tarragona.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Y en señal de conformidad firman

En Tarragona a 24 de Mayo de 2007

Dr. Luis Pablo Rodríguez Rodríguez

Dr. Sergio Santos del Riego



Dr. Avelino Ferrero Méndez

Dra. Elvira Santandreu Jiménez

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Todos deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos). Mínimo de cuatro firmas. Cinco ejemplares